

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que, en el término otorgado por el Despacho en el auto inadmisorio que antecede, el profesional del derecho en representación de la activa, allego escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer, Simacota, 29 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Nova HH 2016
Demandado: Oscar Hernando Meneses
Zambrano
Radicado: 687454089001-2023-00011-00.

ASUNTO

Decidir sobre la subsanación de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el apoderado judicial de NOVA HH2016 S.A.S., en contra de OSCAR HERNANDO MENESES ZAMBRANO.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por NOVA HH 2016 S.A.S., a través de apoderado judicial, contra OSCAR HERNANDO MENESES ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.320.272, radicado a la partida 687454089001-2023-00011-00, verificado el cumplimiento de los requisitos del Art 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que de los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora, pues los pagarés allegados como base de recaudo, da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, aunado a lo anterior cumple los requisitos de los cánones 422, 468 y 621 del Código General del Proceso; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la demanda, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, el señor Oscar Hernando Meneses Zambrano identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.320.272, pague a favor de NOVA HH 2016 S.A.S. Nit. 900954263-9, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001.

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$850.703,00), correspondientes al capital de la obligación contenida en el pagare No. 001, suscrito el 15 de abril de 2020, a favor de NOVA HH 2016 S.A.S.

2. La suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.042.539,00), correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 30 de octubre de 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$850.703,00), correspondientes al capital de la obligación contenida en el pagare No. 001, desde el día 01 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

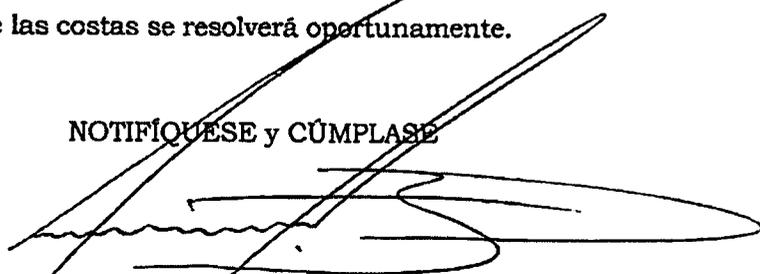
TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa o contradicción, excepcionando o haciendo valor los medios de defensa del caso.

CUARTO: Notificar al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo informar como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados con las evidencias correspondientes, o en su defecto realizar las notificaciones conforme el C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN